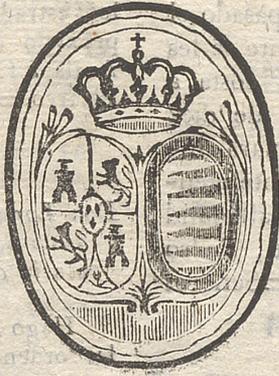


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Abril de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo ejecutar en los Teatros las obras dramáticas sin consentimiento de sus autores ó apoderados.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Don Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus Teatros las obras de aquellos sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes.

Enterada S. M., y considerando que las glorias literarias de la Nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los Gefes políticos y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere Teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.^a A este efecto mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario

ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura.

3.^a Los Gefes políticos y Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

4.^a Las mismas Autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputacion provincial de Valladolid. — Esta Corporacion en circular de 11 de Marzo de este año, inserta en el Boletin del siguiente dia 12, número 31, previno á todos los Ayuntamientos remitiesen á la Secretaría de la misma una lista de todos los que con arreglo á la ley deben de pagar cuota en la contribucion de 5 á 50 rs., impuesta á los que no pertenecen á la Milicia Nacional, dándoles de término para el efecto hasta el dia 8 del corriente mes de Abril; y como éste haya transcurrido con exceso sin que por una gran parte de dichas Corporaciones municipales se haya dado cumplimiento á este mandato, ha resuelto en sesion de este dia prevenir

á las que se hallan en este caso, que pasado el término de quince dias, que últimamente se les señala, se despachará comisionado á su costa á recogerlas y á exigirles ademas la multa de diez ducados en que desde ahora se les declara incurso. Lo comunico á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Abril de 1839. = El Presidente, Pedro Ocaña. = José María Cano, Secretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputacion provincial de Valladolid. = Accediendo esta Corporacion á las continuas reclamaciones de varios Ayuntamientos de la Provincia, ha acordado en sesion del dia de ayer autorizarles para repartir entre los labradores y senareros mas necesitados las existencias de granos que haya en sus respectivos Pósitos, á condicion de otorgar las correspondientes escrituras, y de verificar el reintegro con las creces que previenen las instrucciones del ramo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Abril de 1839. = El Presidente, Pedro Ocaña. = José María Cano, Secretario. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Ramon Franco, soldado en la presente quinta por el pueblo de Cotanes, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Señas. Edad 19 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y ojos negros, cara lampiña, oyoso de viruelas, sin pelo de barba, nariz abultada, color bueno y viste á lo labrador. Valladolid 20 de Abril de 1839. = Pedro Ocaña.

Don Rafael García Pizarro Zaldúa de Gamboa, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la nueva Orán, Caballero de la militar Orden de Santiago, Comendador de la de Isabel la Católica, Sócio de la de Amigos de la de Tolédo, é Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta Ciudad de Avila.

Segun la circular de la Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general de Valores del Reino de 25 de Marzo último, se subastan las conducciones de sal desde las fábricas de Imon y la Olmeda á esta Capital y demas subalternas, como asi bien los transportes de tabaco de todas clases, papel sellado, pólvora y azúfre que sean necesarias á las mismas.

Todo licitador que quisiere interesarse podrá enterarse de las respectivas condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, bajo de las cuales se ha de celebrar el único remate en

los estrados de esta Intendencia el dia 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana. Dado en Avila á 13 de Abril de 1839. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Por mandado de su Señoría, Pablo Avilés.

Don Lorenzo Flores Calderon, Gefe político, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Segovia, &c.

Hago saber: Que hallándose prevenido por Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo últimos se saquen á pública subasta las conducciones de efectos estancados pertenecientes á la Hacienda pública desde las fábricas ó factoría á los almacenes de esta Capital y Administraciones subalternas, se celebrará en un solo remate el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el despacho de Intendencia, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho remate; advirtiéndose que las conducciones de sales darán principio desde 1.º de Julio. Dado en Segovia á 13 de Abril de 1839. = Lorenzo Flores Calderon. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Leonor Ballestero.

El Intendente militar del distrito de Granada, &c.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1840, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al art. 1.º de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el dia 17 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1839. = Joaquin Rendon. = Juan Luis Beltran, Secretario interino.

Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 289.

Número 295
DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Rs. vn.

Provincia de Zamora.

Angel Gonzalez remató un quignon de tierra titulado Sta. Escolástica, en término de Villarrin, de 28½ cargas, que fué del monasterio de Morerucla, en.	22.000
Doña María Montaner remató una heredad de tierra, término de la Puebla de Pobladura de Valdeladuc, compuesta de 230 fanegas y 9 celemines, en 40 piezas, que fué de las monjas de Sta. Marina, en.	47.500
D. Antonio Casaseca remató una heredad de tierra, término del pueblo de Corrales, de 138 fanegas en 33 piezas, y 22 fns. de prado en 12 piezas, que fué de las monjas de Sta. Marta, en.	65.000
Angel Gonzalez Redondo remató una heredad de tierra, término de Correses, de 4½ cargas, que fué de las monjas de S. Pablo, de Zamora, en.	6.000
D. Manuel Antonio Fraile y Serrano remató una suerte de tierra, término de Carbajales, de 115 fanegas y 11 celemines, que fué de los Agustinos Calzados de Zamora, en.	8.000
D. Dionisio Abedillo remató una heredad de tierra, término de Fuentespreadas, de 22 cargas de tierra, que fué de las monjas de la Concepcion, de Zamora, en.	10.900
Gregorio Martin remató una heredad de tierra, término de Cazorra, de 9 cargas, que fué de las monjas de Sta. Marina de Zamora, en.	30.500
Doña María Montaner remató una heredad de tierra, término del pueblo de Corrales, compuesta de 80 fanegas de aramio y 14 fanegas de prado, en 35 piezas, que fué de las monjas de San Juan de Jerusalem, en.	34.500
La misma remató una heredad de tierra, término del pueblo de Pobladura de Valdeladuc, de 380 fanegas, en 43 piezas, que fué del monasterio de Morerucla, en.	62.500
D. Agustin Diez, para don Manuel Villachica, remató una heredad de tierra titulada de Marcial, término de Fresno, de 61 fanegas y 6 celemines, en 10 piezas, que fué de los Dominicos de Toro, en.	12.500
D. Manuel Villachica remató una heredad, término de Termo de la Rivera, que fué de dichos Dominicos, en.	8.600
D. Agustin Diez, para don Manuel Villachica, remató una heredad, término de Fresno de la Ribera, que fué de las monjas Dueñas, de Zamora, en.	6.900
D. Miguel Herrero Lopez remató una heredad, término de Villavendemio, que fué de los Carmelitas Descalzos de Toro, en.	122.000

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Badajoz.

D. Miguel Antonio Arrete remató la mitad de un olivar del Encinar, término de los Santos, que fué de las monjas de la Cruz de Cristo, de Zafra, en.	24.006
El mismo remató la mitad de un olivar al sitio de las encinas, término de id., que fué de dichas monjas, en.	27.240
D. Antonio Gragera remató una tierra de 12 fanegas al sitio de Vega, término de la Albuera, que fué del convento de Sto. Domingo de Badajoz, en.	5.940
D. Manuel Villarroel remató una tierra de 4 fanegas al sitio de Granadilla, término de Badajoz, que fué del convento de S. Onofre de ella, en.	2.880
D. Manuel Gonzalez Zambrano remató una tierra de 6 fanegas al sitio de Telena, término de Badajoz, que fué de las religiosas de la Madre de Dios de ella, en.	2.700
D. Pedro de la Hera, como apoderado de don Francisco Antonio Ulloa, remató una tierra de 13 fanegas al sitio de Valdeoberos, término de los Santos, que fué de las monjas de la Concepcion de dicha villa, en.	3.050
D. Pio Mejía de Sales remató una suerte de tierra de 4 fanegas al sitio de Pie de Porrás término de Jerez de los Caballeros, que fué de las monjas de la Santísima Trinidad de dicha ciudad, en.	3.100
Antonia Atienza remató una parte de la dehesa de Simonetillo, término de Badajoz, que fué de las monjas de Sta. Ana de ella, en.	4.300
D. José María Dominguez remató la mitad de la dehesa titulada Valle del Romo, término de Badajoz, que fué de dichas monjas, en.	14.510
El mismo remató la mitad de dicha dehesa, término de id., que fué de las mencionadas monjas, en.	14.510
D. Juan Giral remató una tierra de 6 fanegas en la Vega de Mérida, término de id., que fué de las monjas de Sta. Ana de ella, en.	3.280
D. José Diaz remató una roza de 30 fanegas al sitio de Malasaradas, término de Badajoz, que fué de las monjas de S. Onofre de dicha ciudad, en.	4.700
El mismo remató una roza de 100 fanegas de tierra, término de id., sitio de id., que fué de dichas monjas, en.	8.750

(Se continuará.)

Comision principal de la Caja nacional de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que remesar esta Comision principal á la Junta de liquidacion de la Deuda del Estado los recibos de intereses de Vales que se hallan existentes, y los demas que sus tenedores ó interesados quieran presentar para su conversion en láminas de Deuda sin interés, conforme está prevenido en la instruccion de dicha Junta de 14 de Marzo y circular de 12 de Abril de 1836, se avisa al público á fin de que los que posean recibos y aspiren á obtener el beneficio de su pronta conversion, los presenten en esta Comision principal con facturas duplicadas que formarán con la clasificacion siguiente:

- Una para los recibos de intereses del año de 1800.
- Otra id para los de 1801 á 1814 inclusive.
- Otra id para los de 1815 á 1819 id.

Otra id. para los de 1821 y 1822 que tienen en el membrete las iniciales R. E. ó E. N.

Otra id. para los de 1822 que no tienen dichas iniciales.

Y otra id. para los de 1824; advirtiendo que segun el articulo 39 de la referida instruccion de 14 de Marzo, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de 14 de Abril de 1836, núm. 45, han de expresarse en ellas el pormenor de los recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó Corporacion que conste de las facturas, ya sea que las suscriba el verdadero propietario, ó que lo haga á su nombre persona competentemente autorizada; y á fin de que les sea fácil formalizar sin que se les ofrezca duda ni dificultad que les reporte perjuicios ó dilaciones, se arreglarán al siguiente modelo.

MODELO

de las facturas con que deben presentarse en esta Comision principal los recibos de intereses de Vales.

Factura de cuatro recibos de intereses de Vales que presenta Don Julian Arias, vecino de tal parte, para su examen y conversion en certificaciones de la Deuda sin interés, y cuyo pormenor es el siguiente:

EPOCA DE 1800.

Número de los recibos.	Provincias.	Creaciones.	Núm. del registro.	Número del recibo.	Fechas de los recibos.	Clases.	Importe en Rs. vn. Mrs.
1	Avilla.....	1.º de Enero..	2	6	1.º de Enero... 1800	600 pèsos.	3520... 10
1	Valladolid..	1.º de Setiemb.	3	7	1.º de Setiembre 1800	300 id.	1972... 5
1	Valladolid..	Id.	2	6	1.º de Setiembre 1800	300 id.	1500... "
1	Avila.....	Id.	5	9	1.º de Setiembre 1800	600 id.	3505... "
							10,497... 15

4

Tal punto, fecha y firma.

Valladolid 16 de Abril de 1839. Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de San Cebrian de Mazote; su dotacion es 160 fanegas de trigo: el que se afeita en su casa una fanega y seis celemines de trigo; 10 rs. el parto de primeriza y 8 los demas: 100 rs. de propios, y está libre de contribuciones. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 30 del presente mes de Abril.

El desmonte y reedificacion de la fachada y aseó de la Sala de la casa de Ayuntamiento de la villa de Tordehumos se halla ayanzada, con inclusion de los materiales, en 3,800 rs. vn. Los maestros que gusten hacer postura tomándola por su cuenta se presentarán en ella el 1.º de Mayo del corriente en que se celebrará el remate.

Se halla vacante la Escuela de educacion primaria de la villa de Tordehumos de cuarta clase, cuya dotacion, señalada en el Reglamento, se paga por retribucion de los niños. Los Maestros que quieran optar á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo.

Errata.

En el Boletin del Sábado 20 de Abril, número 48, plana 286, segunda columna, en el pie de la Real orden, donde dice, y evitar las funestas consecuencias de que las necesidades del Ejército se hallen cubiertas cual corresponde, debe decir = y evitar las funestas consecuencias de que las necesidades del Ejército no se hallen cubiertas, &c.